

CONSTITUCION V.

**E**N falleciendo alguna Colegiala , dispondrà el Administrador , que se le haga su Entierro en la Bobeda de Nuestra Señora , con la moderacion decente , que les corresponde , à que asistiràn los Ministros de la Casa ; y por esta se haràn los gastos de la Cera , y otros , que para dicho Entierro sean necesarios : como para la Vigilia , y Missa Cantada de Cuerpo Presente , que se dirà por su Alma : Asimismo cuidarà dicho Administrador , de que por la Comunidad se le apliquen por Sufragio , las Buenas Obras , y Exercicios de dicho dia ; y si dexare algunas cosas de su proprio uso , de que se pueda disponer sin embarazo , se executarà , convirtiendolo al mismo fin , para que en quanto fuere posible , reciban el mayor alivio.

CONSTITUCION VI.

**S**I falleciesse en el Colegio la Reçtor , Maestras , ù otras de las Oficialas con declaracion de Pobre , ò que conste que lo sea , aunque ella no lo declare , dispondrà el Administrador se le haga su Entierro en la misma conformidad que à las Colegialas ; pero en caso de otra disposicion , y circunstancias , se observarà lo que con los demàs Ministros , y Dependientes , que gozan Racion del Colegio : cuyo Funeral han de satisfacer sus Testamentarios , ò Herederos ; excepto en lo tocante à los derechos de la Casa , y asistencia de sus Ministros , porque no se les ha de pedir cosa alguna.

CONSTITUCION VII.

**Z**elarà con particular esmero la Cobranza , y recaudacion de todos los Efectos , y Rentas de la Dotacion de la Casa , y de qualesquiera otras , que la pertenezcan , herencias , y Legados que la dexaren , para que no desmayen sus Fondos en el peligro de los atrasos , à cuyo fin no omitirà diligencia alguna , que conduzca à su exequibilidad , y en caso necesario , darà

quen-



quenta al Patriarca, Capellan Mayor de mi Real Capilla, para que tome las providencias convenientes à su logro : Y correspondientemente à este cuidado, ha de ser el que tenga en la distribucion de las mismas Rentas , procurando no se desperdicie cosa alguna , ni se gasten superfluamente en lo que no fuesse necessario : Cuidarà de que se hagan las Provisiones por el Mayordomo , asì para la manutencion , como para el Vestuario al tiempo oportuno , y que sean de buena calidad , y provecho , y à los precios mas conmodos ; demanera , que en quanto pueda , quede el Colegio beneficiado.

#### CONSTITUCION VIII.

**P**rocurarà , que siempre estè la Casa , y su Iglesia bien reparada en lo material de su Fabrica , por que con el descuido no se haga mayor la ruina , y que à sus Ministros , Oficiales , y Dependientes se les paguen con puntualidad sus Sueldos ; y que del mismo modo se satisfagan las Obras , que se hiciessen , Provisiones necessarias , y demàs deudas del Colegio , escusando quanto pueda sus empeños , para que por este medio no defcaezca esta mi Real Fundacion.

#### CONSTITUCION IX.

**D**EL Archivo de los Libros , y Papeles pertenecientes al Colegio, que està à cargo del Administrador , cuidarà estè con el mayor esmero , no facendo , ni permitiendo se saque alguno , para qualquiera diligencia que se ofrezca , sin que quede razon del que es , y el Oficio , ò Juzgado por donde se sacò , para que asì conste en todo tiempo , y se pueda recuperar ; procurando lo posible , que de los mas essenciales quede Copia , para los fines , que pueda conducir el tiempo , que durare la falta de los Originales.

#### CONSTITUCION X.

**H**A de reconocer , y rubricar el Quaderno del Gasto diario, que lleva el Comprador, al fin de la cuenta de cada dia ; y en esta forma se harà legitimamente

te la Data de su importe en las Quentas del Mayordomo: Asimismo firmará dicho Administrador las Recetas de las Medicinas, que se sacaren de mi Real Botica para la Comunidad, sus Ministros, Oficiales, y Dependientes, que gozan Racion de la Casa, en el Libro, que a este fin se tiene; sin permitir, por ningun motivo de compasión, ni otro, que se sienten en dicho Libro Recetas, que no sean para los referidos Individuos, que son los que deben gozar de este beneficio.

### CONSTITUCION XI.

**T**endrá gran cuidado, de que todas las Alhajas, así de Iglesia, como de Sacristia, y Colegio, que se entregaren à qualquiera Ministro, y Oficialas de mi Real Casa, porque pertenezcan à su encargo, y oficio en ella, sea con cuenta, y razon, formando Inventario General de todas, y haciendo Hijuelas, para la division, y repartimiento de ellas mismas entre los Ministros, à quienes se hayan de entregar, quienes las recibiràn por el mismo Inventario, ò Hijuela respectiva, firmando el Recibo de su mano, para que por este medio se les pueda hacer cargo, y tomar cuenta de ellas, quando cessen en sus Oficios, y Cargos.

### CONSTITUCION XII.

**Q**uando mi Capellan Mayor diere licencia, para que alguna Colegiala, ò Porcionista, uno, ò otro dia del año, vaya à casa de sus Padres, ò Parientes, ha de ser precisamente acompañada de la Rectora, Maestra, ò Oficiala de la Casa, que sea de satisfaccion, la qual no ha de passar con la Niña que llevare, à parte distinta de adonde fuere concedida la licencia: mucho menos al Paísò publico, ò Comedia; y à la que en esto excediere, se le privará de bolver à salir del Colegio, al qual siempre han de bolver à la hora competente, de modo, que se hallen al toque de la Campana, para la Cena.



CONSTITUCION XIII.

**H**A de ser vigilantissimo del Servicio del Culto Divino, procurando que siempre vaya en aumento, y nunca se disminuya : encargando, y haciendo, que se guarde en la Iglesia, y Sacristia todo silencio, modestia, y compostura; y que no se permitan questiones, conversaciones, ni disputas ajenas de lo que pide lo devoto del sitio, y que puedan ocasionar voces, inquietud, ò escandalo en las que las oyessen : Zelarà mucho la buena razon, y quenta de la Colectoria, y que las Missas, que se mandaren decir, se asienten en el Libro de ella, con toda certeza, y puntualidad; y que con la misma se digan, asì las de la obligacion de la Casa, como las demás, que por Libros de Memorias, constan entabladas, y las que mandan decir los Devotos, y se entregan en dicha Colectoria; de modo, que en este assumpto no ha de omitir diligencia, ni prevencion alguna, que conduzca à la mejor exactitud de su cumplimiento, y claridad de la quenta, que se debe llevar, como materia la mas delicada, christiana, y piadosa.

CONSTITUCION XIV.

**E**L cuidado de la Cera lo ha de encargar el Administrador à qualquiera de los dos Sacristanes, que le pareciere: el qual recibirà, recogerà, y guardará toda la que ofreciessen los Devotos: como tambien el residuo, que quedare à beneficio de ella, de los Descubiertos, Fiestas, y Entierros, que ocurriessen, llevando quenta, y razon puntual de lo que percibiessè, distribuyendola con la misma en el Culto Divino, y en las Missas, con toda exactitud, solitud, y cuidado, dando quenta à dicho Administrador en fin de cada mes de todo, con Cargo, y Data: la que reconocerà este, y rubricarà de su mano, sin que por ningun caso pueda otro ninguno recibir Cera alguna, que no sea para entregarla inmediatamente à el que tuviesse el cargo, aunque para solicitarla han de ser todos iguales.

CONS-

CONSTITUCION XV.

**S**I sucedieffe, que algun Delinquente se retraxesse al Sagrado de la Iglesia de dicho mi Real Colegio, tendrán precisa obligacion sus Ministros, de dár quenta de ello inmediatamente al Administrador, quien sin exponer al peligro de que huye aquel, que de la Inmunidad se vale, procurará, que con la mayor brevedad; que sea posible, le assegure en alguna de las muchas Iglesias, que ay vezinas, donde no se reconocen los inconvenientes, que de la dilacion de hacerlo assi, se pueden experimentar en ésta: Y en caso, de que por las circunstancias, sea preciso el que haga noche en este Sagrado, dispondrá el Administrador acogerle en su Quarto, ò en el del Capellan Confessor, y nunca en la misma Iglesia.

CONSTITUCION XVI.

**E**L Administrador ha de cuidar, de que una vez cada mes, y en la Quaresma cada Semana, por el Confessor de Comunidad, ò otro Sacerdote Secular, ò Religioso, se haga una Platica Espiritual à la Comunidad, en el Oratorio de la Clausura, procurando encargarlas à Sugetos de espiritu, y fervor, qual conviene para que crezca el aprovechamiento de todas, y se adelanten en la virtud.

CONSTITUCION XVII.

**N**O ha de permitir el Administrador, que ningun Sacerdote Secular, ni Regular sea admitido à decir Missa por la Colectoria de esta Iglesia, ni confiese en ella à persona alguna, sin que le presenten primero las Licencias, que para uno, y otro tengan, reconociendolas, y viendo que estan corrientes, y sin reparo; y en este caso, se lo avisará à los Sacristanes, y demás Ministros, quienes no han de poder admitirlos en la Colectoria; ni permitirlos que confiesen, sin que les conf-

conste formalmente, que ha precedido esta diligencia, y que no se le ofrece reparo al Administrador: el qual zelará sobre este punto con el mayor cuidado, considerando lo mucho, que se interessa en su exactitud, y los inconvenientes, que se pueden seguir de su inobservancia.

### CONSTITUCION XVIII.

**P**OR lo que toca à Confessores de Comunidad, à mas de el Capellan del Colegio, ha de tener presente el Administrador, que son los que con su direccion principalmente han de assegurar el fin de esta mi Real Fundacion, guiando à sus Confessadas por el camino de la Virtud, è imponiendolas en Exercicios santos, espirituales, y devotos, donde aprovechen, y adelanten mas cada dia: Por cuyos motivos, ha de tener dicho Administrador gran cuidado de no permitir, que haya mas Confessores de estos, que aquellos que tuvieren licencia de nuestro Capellan Mayor, y de quien este tenga entera satisfaccion, y estè informado de que son doctos, virtuosos, y experimentados, quales conviene para una Casa de Comunidad, y direccion de las conciencias de todas; y especialmente de aquellas, que por su tierna edad, fuessen recibidas por Colegialas, las que alimentadas desde luego, como las demàs, con santos consejos, creceràn en la devocion, fervor, y buenos deseos, saliendo humildes, modestas, y arregladas; demanera, que à mas del interes espiritual, que en ello se consiga, les hará dulce à sus Superiores la carga de su gobierno, educacion, y cuidado.

### CONSTITUCION XIX.

**P**ARA precaver qualquier remoto inconveniente, que pudiera recelarse en el assunto de la Constitucion antecedente, y assegurar el fin tan principal de ella, que es la mejor direccion, y consuelo espiritual de la Comunidad de este Real Colegio, observará el Administrador en dos, ò tres vezes al año, los dias de alguna

5  
guna de las Comuniones Generales, que hayan de tener, avisar al Prelado de alguna Religion de las que le pareciere, variando en ellas, para que embie los Religiosos, que fuesen necesarios la vispera del dia de la tal Comunion General, para que las confiesen à todas, en cuya ocasion no acudiràn los Confessores Ordinarios, ni el Capellan de la Casa: Y la Rectora zelará, que todas lo executen asì; pero sin compelerlas, ni obligarlas, por el inconveniente, que de esto puede resultar.

CONSTITUCION XX.

**T**endrá cuidado el Administrador, de que se cierren las Puertas, que salen à la Calle, y las demàs del Colegio, recogiendo las Llaves, y dandolas por las mañanas, para que se abra à las horas regulares; y por lo tocante à las Llaves de la Iglesia, podrán quedar en poder del Capellan Confessor, à quien encargará el Administrador el cuidado de que se cierren, y abran à sus horas.

CONSTITUCION XXI.

**N**O ha de poder el Administrador contextar Juicio alguno, ni responder à Demanda, de qualquier calidad, que sea, que se ponga al Real Colegio, sino es ante el Patriarca, Capellan Mayor, ò el Juez de mi Real Capilla, donde privativamente toca, y à quien esta mi Real Fundacion, su Comunidad, Ministros, y Dependientes han de estar subordinados.

CONSTITUCION XXII.

**S**iempre que vacare alguna Plaza de Colegiala de Numero, ò Empleo de los Ministros de dentro, y fuera de la Clausura de dicho Colegio, è Iglesia, ha de dar quenta puntualmente el Administrador al Patriarca, Capellan Mayor de mi Real Capilla, para que me consulte, y proponga lo conveniente à su Nombroamiento, y Provision.

C

CONS-